

USUARIO	ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	16/04/2024	ESTADO DEL 16-04-2024
FECHA FINAL	17/04/2024	J18 - EPMS

NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
16494	11001600072120130023100	0018	16/04/2024	Fijaciòn en estado GUALTEROS NUÑEZ - JEFFERSON : Al 267 DEL 18/03/2024 , NO OTORGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.//ARV CSA//	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 16494
No. Único de Radicación : 11001-60-00-721-2013-00231-00
Condenado: : JEFFERSON GUALTEROS NUÑEZ
Cédula: : 1108931692
Fallador : JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : ACTO SEXUAL VIOLENTO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 267

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida conforme el escrito de habeas corpus impetrado por el sentenciado **JEFFERSON GUALTEROS NUÑEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 2 de junio de 2017 por el Juzgado 48 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue absuelto **JEFFERSON GUALTEROS NUÑEZ** de los delitos de **acto sexual violento, conducta cometida bajo circunstancias de agravación punitiva**.

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal – mediante providencia del 19 de octubre de 2017 resolvió revocar la sentencia proferida en primera instancia, condenando al penado a la pena principal de **diez (10) años, siete (7) meses y veintisiete puntos seis (27,6) días** de prisión y a la pena accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

La H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – confirmó la sentencia proferida en segunda instancia en auto del 15 de julio de 2020.

Por cuenta de las presentes diligencias el penado se encuentra privado de la libertad desde el 22 de diciembre de 2017, fecha en la que fue nuevamente puesto a disposición de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

JEFFERSON GUALTEROS NUÑEZ, ha estado privado de libertad por este asunto en dos oportunidades, la primera, del 8 de octubre de 2013 al 14 de marzo de 2017, descontando **41 meses y 6 días** y, la segunda, capturado el 22 de diciembre de 2017, descontando ahora **74 meses y 25 días**, para un total de descuento físico de **116 meses y 1 día**.

Por concepto de reconocimiento de redención de pena se han descontado los siguientes tiempos:

SPH.-



REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
13 de junio de 2022	5	8.5
19 de diciembre de 2023	5	22
TOTAL	11 meses y 0,5 días	

Sumado el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena da un **de 127 meses y 2,5 días o lo que es lo mismo 10 años, 7 meses y 1,5**, por lo tanto, la pena de **diez (10) años, siete (7) meses y veintisiete punto seis (27,6) días**, aún no se encuentra superada, razón por la que se negará la libertad por pena cumplida que solicita.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No otorgar a **JEFFERSON GUALTEROS NÚÑEZ**, la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Centro de Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 20-Marzo-24

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16494

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** 2 **OFI.** **OTRO** **Nro.** 267

FECHA DE ACTUACION: 18-Marzo-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-03-24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jefferson Walteros N.

FIRMA PPL: Jefferson Guaitero Nuñez

CC: 1108931692

TD: 96815

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



• Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 267 DEL NI 16494

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Dom 31/03/2024 6:50 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente, acuso la recepción del auto de la referencia y me doy por notificado de su contenido.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Procurador 369 JIP

El mar, 19 mar 2024 a las 16:38, Tannya Vanessa Bernal Leon (<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 18 DE MARZO DE 2024, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

AVISO DE
CONFIDENCIALIDA
D: Este correo
electrónico
contiene

información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el
destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.